HSL-M-007-2026

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOSSUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	YESITH PLATA BORJA
NIT	1.079.915.851
RUT	1.079.915.851
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-257
PLAZO	60 dias
SUPERVISOR	CARLOS JULIO FRANCO DIAZ
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/Cte.

Vigilado Supersalud

1 FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisior del contrato donde señalará que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra YESITH PLATA BORJA con la C.C. Nº 1.079.915.851, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios temporales en favor de la ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, es una Empresa Social del Estado encargada de la prestación de servicios de salud y, en desarrollo de su objeto misional, debe garantizar a sus usuarios la prestación oportuna, continua, integral, segura y de calidad de los

servicios asistenciales, de acuerdo con su capacidad instalada, los servicios habilitados y las necesidades de atención de la población.

Que para el adecuado cumplimiento de su objeto misional, la E.S.E. requiere contar con servicios profesionales de medicina que permitan atender las necesidades asistenciales que se presenten en las diferentes áreas y servicios de la institución, particularmente en urgencias y consulta externa, de acuerdo con la demanda de atención y los requerimientos institucionales.

Que la prestación de los servicios profesionales de medicina comprende la valoración integral de los pacientes, anamnesis, examen físico, impresión diagnóstica, diagnóstico, definición de conducta médica, formulación de tratamientos, solicitud de ayudas diagnósticas, seguimiento, estabilización cuando corresponda, remisiones, interconsultas y demás actuaciones propias del ejercicio profesional de la medicina, de acuerdo con las condiciones clínicas de cada paciente y las competencias profesionales del contratista.

Que, adicionalmente, la E.S.E. requiere fortalecer **los profesionales de medicina**, con el propósito de contribuir a la adecuada organización de las necesidades asistenciales, la continuidad de la atención, la articulación entre los diferentes servicios y el adecuado desarrollo de los procesos médico-asistenciales.

Que para el cumplimiento de dicha necesidad se requiere desarrollar actividades profesionales de coordinación y seguimiento relacionadas con la organización de las necesidades de prestación de servicios médicos, la elaboración y seguimiento de los cuadros de programación de servicios, la articulación entre las diferentes áreas asistenciales y el seguimiento al desarrollo de los procesos médico-asistenciales, de acuerdo con las necesidades institucionales, los servicios habilitados y la normatividad aplicable.

Que igualmente se requiere fortalecer las competencias del talento humano médico mediante actividades de capacitación, orientación técnica y acompañamiento profesional, promoviendo el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos institucionales, la humanización de la atención, la adecuada comunicación entre los equipos asistenciales y la articulación con los comités y demás áreas de la institución, en cuanto dichas actividades guarden relación directa con el objeto contractual.

Que se requiere apoyar las actividades institucionales relacionadas con la gestión de la calidad, seguridad del paciente y mejoramiento continuo de la atención en salud, mediante la realización y seguimiento de auditorías de historias clínicas, evaluación de adherencia a guías y protocolos de manejo, participación en el Comité de Historias Clínicas, apoyo al desarrollo del PAMEC,

Vigilado Supersalud

seguimiento a las rondas de seguridad del paciente, identificación de oportunidades de mejora y formulación o seguimiento de acciones correctivas y de mejoramiento.

Que los servicios profesionales deberán desarrollarse de conformidad con las normas aplicables al ejercicio de la profesión de medicina, las guías de práctica clínica, protocolos, procedimientos y demás lineamientos institucionales, así como con las disposiciones relacionadas con seguridad del paciente, bioseguridad, prevención y control de infecciones, calidad de la atención, historia clínica y confidencialidad de la información.

Que la E.S.E. requiere atender de manera temporal y flexible las necesidades relacionadas con la prestación y coordinación técnica de los servicios profesionales de medicina, de acuerdo con los requerimientos efectivos de la institución y las actividades profesionales que deban ser ejecutadas.

Que los contratistas deberán acreditar título profesional en Medicina, registro profesional vigente y los demás requisitos legales, profesionales, de experiencia e idoneidad exigidos para el ejercicio de la profesión y la ejecución del objeto contractual, así como presentar la documentación requerida por la E.S.E. para la celebración y ejecución del respectivo contrato.

Vigilado Supersalud

Que los contratistas deberán mantener vigentes durante la ejecución contractual los requisitos legales y profesionales necesarios para el ejercicio de la medicina y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que la prestación de los servicios profesionales se desarrollará con **autonomía técnica, científica y administrativa del contratista**, dentro del marco del objeto y las obligaciones contractuales, sin que exista subordinación, dependencia o relación laboral entre el contratista y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía.

Que las actividades de coordinación, orientación, articulación y seguimiento previstas en el objeto contractual tendrán carácter **técnico y profesional**, estarán directamente relacionadas con la prestación de los servicios médico-asistenciales y no implicarán subordinación laboral, dirección jerárquica ni el ejercicio de facultades propias de un empleador frente al personal de la E.S.E.

Que la elaboración y seguimiento de los cuadros de programación de servicios médicos tendrá como finalidad apoyar la organización de las necesidades asistenciales y la disponibilidad de los servicios requeridos por la institución, sin que ello implique la imposición de una jornada laboral al contratista ni la configuración de una relación de subordinación.

Que el reconocimiento económico se efectuará con base en las **horas de servicios profesionales efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas**, de acuerdo con la tarifa correspondiente

a las actividades o servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar al reconocimiento de horas no ejecutadas ni a superar el valor máximo establecido en el respectivo contrato.

Que para efectos de verificar la ejecución contractual y determinar los valores a pagar, el contratista deberá registrar y soportar las horas de servicios profesionales efectivamente prestadas, mediante los mecanismos establecidos por la E.S.E., permitiendo identificar las actividades asistenciales, de coordinación técnica, seguimiento, calidad, seguridad del paciente y demás actividades profesionales desarrolladas en ejecución del objeto contractual.

Que, para efectos del reconocimiento económico, se aplicarán las tarifas establecidas por la E.S.E. de acuerdo con el servicio efectivamente prestado, correspondiendo a correspondiendo a TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($33.800) por hora para los servicios prestados en urgencias y TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($32.300) por hora para los servicios prestados en consulta externa

Que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con la necesidad institucional que sustenta la presente contratación y con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente y necesario celebrar contratos de prestación de servicios profesionales de medicina para atender las necesidades asistenciales de la E.S.E., así como desarrollar actividades profesionales de coordinación técnica, articulación, seguimiento, calidad y seguridad del paciente relacionadas directamente con la prestación de los servicios médicos, de acuerdo con las necesidades institucionales y las competencias profesionales del contratista.

Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan sustento a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación aplicables y en el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de produçirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos, prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA**

Vigilado Supersalud

se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORALES DE MEDICINA GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, INCLUYENDO LA VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, ESTABILIZACIÓN, SEGUIMIENTO, REMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA, REQUERIDAS POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN O RELACIÓN LABORAL.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Prestar servicios profesionales de medicina general en los servicios Hospitalarios de la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, de acuerdo con las necesidades asistenciales de la institución.

2.Realizar la valoración médica oportuna de los pacientes que le sean asignados, efectuando anamnesis, examen físico, impresión diagnóstica, diagnóstico y definición de la conducta médica correspondiente.

3.Brindar atención integral y oportuna a los pacientes que ingresen al servicio de urgencias, de acuerdo con su condición clínica, nivel de riesgo y prioridad de atención.

4.Identificar oportunamente signos de alarma, condiciones de riesgo y situaciones que puedan comprometer la vida o integridad del paciente, adoptando las medidas médicas necesarias para su estabilización.

5.Establecer y ejecutar, de acuerdo con su criterio y autonomía profesional, los planes de manejo, tratamientos, órdenes médicas, ayudas diagnósticas, procedimientos y demás conductas requeridas por los pacientes atendidos.

6.Realizar seguimiento y reevaluación de los pacientes durante su permanencia en el servicio de urgencias, dejando constancia de la evolución clínica y de las conductas adoptadas en la historia clínica.

7.Determinar, de acuerdo con la condición clínica del paciente, su egreso, observación, hospitalización, remisión o traslado a una institución de mayor nivel de complejidad, realizando las actuaciones correspondientes.

8.Gestionar las remisiones e interconsultas requeridas, de acuerdo con las condiciones clínicas del paciente y los procedimientos de referencia y contrarreferencia establecidos por la E.S.E.

Vigilado Supersalud

9.Diligenciar de manera completa, clara, precisa, cronológica y oportuna la historia clínica y los demás registros asistenciales derivados de la atención en el servicio de urgencias.

10.Registrar en la historia clínica los diagnósticos, evolución, tratamientos, órdenes médicas, procedimientos, resultados relevantes, remisiones, recomendaciones y demás actuaciones realizadas durante la atención.

11.Aplicar las guías de práctica clínica, protocolos, procedimientos y demás lineamientos técnico-científicos adoptados por la E.S.E., sin perjuicio de la autonomía técnica y científica propia del ejercicio profesional de la medicina.

12.Cumplir los protocolos institucionales relacionados con seguridad del paciente, bioseguridad, prevención y control de infecciones, manejo de emergencias y demás medidas aplicables a la atención en urgencias.

13.Participar en la atención y manejo inicial de pacientes que presenten condiciones de urgencia o emergencia, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

14.Realizar la entrega de los pacientes al personal médico o asistencial correspondiente cuando se produzca cambio de turno, traslado, hospitalización, remisión o cualquier otra circunstancia que requiera garantizar la continuidad de la atención.

15.Mantener la confidencialidad y reserva de la información clínica y personal de los pacientes, de conformidad con las disposiciones aplicables a la historia clínica y protección de la información.

16.Utilizar adecuadamente los equipos, insumos, medicamentos, dispositivos médicos, sistemas de información y demás recursos dispuestos por la E.S.E. para la prestación del servicio.

17.Apoyar a la coordinación en la ejecución de auditorías a las historias clínicas.

18.Informar oportunamente al responsable correspondiente sobre situaciones que puedan afectar la seguridad de los pacientes, la continuidad de la atención, el funcionamiento del servicio o la adecuada prestación de los servicios de urgencias.

19.Participar, cuando corresponda y guarde relación directa con el objeto contractual, en actividades institucionales relacionadas con calidad, seguridad del paciente, vigilancia epidemiológica y demás procesos asistenciales.

Vigilado Supersalud

20.Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los requisitos legales y profesionales necesarios para el ejercicio de la medicina y la prestación de los servicios contratados.

21.Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual.

22.Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean propias del ejercicio profesional de la medicina en el servicio de urgencias, de acuerdo con su formación y competencia profesional.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor del contrato a celebrar será por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/Cte., *que serán cancelados en favor del contratista de prestación de servicios, en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas* realizadas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. **QUINTA AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DEL**

Vigilado Supersalud

SERVICIO: EL CONTRATISTA realizará el servicio con plena autonomía y por su propia cuenta, sin subordinación, ni relación laboral alguna entre este y la entidad contratante. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de octubre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **$20.000.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios Varios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación laboral distinta de la contraprestación económica expresamente pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnios y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario

Vigilado Supersalud

transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la

Vigilado Supersalud

publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Vigilado Supersalud

VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni relación laboral entre los afiliados que designe el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le de, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **EL HOSPITAL** . Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

Vigilado Supersalud

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden.
Para constancia se firma en Supía Caldas el 1 de septiembre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

YESITH PLATA BORJA
Representante Legal
1.079.915.851
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

CARLOS JULIO FRANCO DIAZ
SUPERVISOR

DINA LORRAINE IZQUIERDO MOLINA
Apoyo a la supervisión

Vigilado Supersalud